

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que, que el término de traslado de las excepciones venció el día 12 de septiembre del año 2022, término dentro del cual, la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, presentó pronunciamiento con relación al traslado. A Despacho para que provea. De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante, y la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, allegaron memoriales, en los cuales, se informa de la respuesta al derecho de petición elevado por el demandado a la sociedad demandada, y se informa que no fue posible realizar el trámite de embargo sobre el bien inmueble 01N-5047973, toda vez que, sobre el mismo ya se encuentra inscrito otro embargo. Medellín, 19 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatría
<b>Demandados</b>	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S. y Jorge Iván Mora Restrepo.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00193 00</b>
<b>Int. No. 1221</b>	Incorpora y fija fecha y hora para audiencia inicial para el día martes 27 de septiembre de 2022 a las 9.00 am

**I. INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO.**

**Se incorpora** al expediente digital, el memorial radicado de manera virtual el 31 de agosto de 2022 por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual está emitiendo pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

De igual manera, se incorpora el memorial allegado el día 2 de septiembre por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual aporta una presunta respuesta a un derecho de petición que habría elevado ante a la sociedad demandada, y que supuestamente tendría que ver con el proceso.

Se **pone en conocimiento** el memorial allegado el día 12 de septiembre hogaño, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, donde se informa que **no fue posible** realizar el trámite de la medida cautelar de **embargo** decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I 01N-5047973, toda vez que sobre el mismo ya se encuentra inscrito otro embargo.

## II. FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido de conformidad con la constancia secretarial que antecede, y que la parte demandante presentó pronunciamiento dentro del mismo; se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial como lo disponen los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso, para el día **MARTES VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE, del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser **CONVOCADOS** por intermedio de dichos

mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia**, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la **fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de**

**ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

### **III. ADVERTENCIAS PARA LA AUDIENCIA.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 158



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**